

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 205 Viernes, 25 de octubre de 2013. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción	2
Juzgados de lo Social	4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Algarrobo, Antequera, Benalmádena, Cañete la Real, Fuengirola, Istán, Málaga, Marbella, Pizarra, Torremolinos y Torrox	14
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE RONDA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto sucesivo 221/2013.

Negociado: AF.

Sobre reanudación del tracto sucesivo.

Solicitantes: Don Matías Rodríguez Jarillo y doña Ana Flora Toval Herrera.

Procuradora: Doña Virginia Fonollosa Muñoz.

Letrado: Don Francisco Javier Osuna Badillo.

Edicto

Don Rafael Martín Canales, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ronda,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 221/2013, a instancia de don Matías Rodríguez Jarillo y doña Ana Flora Toval Herrera, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguientes finca:

Urbana. Casa sita en Gaucín, en la calle de los Bancos, señalada con el número sesenta y cuatro, compuesta de planta baja, planta primera y planta segunda. Su solar tiene una extensión superficial de veintidós metros cuadrados; y la casa tiene una superficie total construida, entre todas sus plantas de cincuenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales: Las plantas baja y primera cuenta, cada una, con una superficie construida de veintidós metros cuadrados; y la planta segunda, con doce metros cuadrados construidos. Linda: Por la derecha, entrando con la señalada con el número sesenta y dos, de la calle Los Bancos, de don Daniel Machado Prieto; por la izquierda, entrando, con la señalada con el número sesenta y seis, de la calle Los Bancos, de los esposos don Matías Rodríguez Jarillo y doña Ana Flora Toval Herrera; y por el fondo, con la número sesenta y tres de la calle Nueva, de don Pedro Moreno Núñez.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes desconocidos de don Gaspar Jarillo Ramos para que, dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 20 de mayo de 2013.

El Juez (firma ilegible).

10058/13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE RONDA

Procedimiento: Expediente de dominio. Doble inmatriculación 394/2013.

Negociado: JT.

Solicitante: José Montero Márquez.

Procuradora: Virginia Fonollosa Muñoz.

Letrada: Francisca Jiménez Gil.

Edicto

Doña Judith I. Saiz Soria, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ronda.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Doble inmatriculación 394/2013 a instancia de José Montero Márquez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica. Parcela de terreno sita en el término municipal de Benalauría con una superficie de quinientos treinta metros cuadrados (530 m²). Dentro de su perímetro existe una vivienda unifamiliar aislada compuesta de dos plantas con una superficie de suelo de cincuenta y cuatro (54 m²), y una superficie total construida entre sus dos plantas de ochenta y siete metros cuadrados (87 m²), distribuida en distintas habitaciones y servicio. Linda, por todos sus vientos con la parcela en la que se encuentra enclavada, parcela 37 del polígono 7 propiedad de Juan Luis García O'Railly, con referencia catastral 001200300TF 95A0001RX.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 18 de julio de 2013.

La Jueza (firma ilegible).

11546/13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE RONDA

Procedimiento: Expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido y exceso de cabida 676/2012.

Negociado: JT.

Solicitante: María José Pérez Villanueva.

Procuradora: Virginia Fonollosa Muñoz.

Letrada: Francisca Jiménez Gil.

Edicto

Doña Judith I. Saiz Soria, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ronda,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido y hacer constar en el registro de la propiedad la mayor cabida número 676/2012 a instancia de María José Pérez Villanueva, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa situada en el término municipal de Cortes de la Frontera, en calle Alta, número 6 de gobierno. Consta de dos plantas, distribuida en distintas habitaciones y servicios, destinándose el resto de la superficie a patio. Tiene una superficie del suelo de cincuenta y siete metros cuadrados (57 m²) y una superficie construida de noventa y dos metros cuadrados (92 m²). Cuenta con los siguientes linderos: derecha entrando con calle Cantón número 20, propiedad de Richard Wailage Edward Nash y calle Cantón; izquierda entrando, con calle Cantón, número 8, propiedad de comunidad de propietarios; fondo con calle Cantón, número 14, propiedad de Mary Deborah Lambert; frente con calle de su situación. Referencia catastral 0653129TF 9505S0001OE.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los titulares registrales Juan Guerrero Fernández y Diego García Moreno cuyo paradero se desconoce y los causahabientes de los mismos para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 19 de julio de 2013.

La Jueza (firma ilegible).

11547/13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 4 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 451/2013.
Negociado: ED.
Solicitante: Encarnación Gómez Coín y José Bustos Gutiérrez.
Procurador: Agustín Moreno Kustner.

E d i c t o

Don Roberto Rivera Miranda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Vélez-Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 451/2013 a instancia de Encarnación Gómez Coín y José Bustos Gutiérrez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca número 1. Rústica de secano, situada en el paraje La Calentura del término municipal de Comares, con una superficie de 20.024 m², identificada a efectos registrales como polígono número 20, parcela 118, con referencia catastral 29044A20001180000UR, conteniendo en su interior una vivienda identificada catastralmente como DS 505. Los linderos actuales de dicha finca son los siguientes: Norte, Dolores Bustos Gutiérrez, María Sánchez Gutiérrez, María Sánchez García, Encarnación Coín Sánchez y José Sánchez Gutiérrez y José Bustos Gutiérrez; sur, camino; este, Dolores Bustos Gutiérrez y José Sánchez Gutiérrez; oeste, María Sánchez García, Dolores Bustos Gutiérrez, Victoria García Sánchez, Dolores Fernández Fernández y José Bustos Gutiérrez.

Finca número 2. Rústica de secano, situada en el Paraje La Calentura del término municipal de Comares, con una superficie de 521 m², identificada a efectos registrales como polígono número 20, parcela 136, con referencia catastral 29044A020001360000UR. Los linderos actuales de dicha finca son los siguientes: Norte y este, José Bustos Gutiérrez; sur, Victoria García Sánchez y José Bustos Gutiérrez; oeste, Victoria García Sánchez y Dolores Bustos Gutiérrez.

Finca número 3. Rústica de secano, situada en el Paraje La Calentura del término municipal de Comares, con una superficie de 1.203 m², identificada a efectos registrales como polígono número 19, parcela 2, con referencia catastral 29044A019000060000TJK. Los linderos actuales de dicha finca son los siguientes: Norte y este; camino; sur, José Sánchez Gutiérrez; oeste, María Dolores Fernández Fernández.

Finca número 4. Rústica de secano, situada en el Paraje La Calentura del término municipal de Comares, con una superficie de 17.265 m², identificada a efectos registrales como polígono número 20, parcela 122, con referencia catastral 29044A02000122000000D. Los linderos actuales de dicha finca son los siguientes: Norte, María Sánchez Fernández, María Sánchez Gutiérrez y Antonio Coín Sánchez; este camino, José Sánchez Gutiérrez, Vicent Owen Legg y Ángel Gómez Marín; sur y oeste, José Bustos Gutiérrez.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solidada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vélez-Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 1 7 0 3 / 1 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 3 DE ANTEQUERA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 455/2013.
Negociado: 1
Solicitante: José María Rodríguez Santana.
Letrado: Manuel Garrido González.

E d i c t o

Doña María del Rosario Jiménez Lechuga, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Antequera,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 455/2013 a instancia de José María Rodríguez Santana, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Solar urbano, sito en la calle La Paz, número 14, de la localidad de Villanueva de la Concepción, con una superficie de 138 m².

En el interior del mismo, se encuentra construida una vivienda que consta de una sola planta, con una superficie construida de 110 metros cuadrados, de los cuales 89 metros corresponde a la vivienda y 21 m² a almacén.

Linda: Derecha, entrando, con vivienda sita en calle La Paz, número 16, propiedad de Juan Sarrías Sierras; izquierda, entrando, con vivienda sita en calle La Paz, número 12, propiedad de Francisco Pérez Gálvez y fondo, vivienda sita en Granada número 32, propiedad de Juan Sarría Sarría y vivienda sita en calle La Unión, número 3 propiedad de Juan Gil Navarro.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a todas aquellas que no puedan ser citados personalmente para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Antequera, a 15 de julio de 2013.

La Secretaria (firma ilegible).

1 1 7 6 0 / 1 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 4 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 730/2012.
Negociado: ED.

Solicitante: Don Fernando Jiménez Requena.

Procuradora: Doña María José Rodríguez Millanes.

Letrado: Don José Luis Maireles Lanzas.

E d i c t o

Doña Mar Fernández Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Vélez-Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 730/2012, a instancia de don Fernando Jiménez Requena, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca sita en Cañada El Hormiguez, partido de Cajiz, tierra de secano, poblada de almendros, ubicada en el polígono 34, parcela 480 de Hornagues, Vélez-Málaga, con una medida superficial de 3.084,27 metros cuadrados, referencia catastral 29094AA034004800000OZ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vélez-Málaga, a 14 de mayo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 1 7 7 5 / 1 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE TORROX

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 80/2013.

Negociado: 3.
Solicitante: Doña Manuel Moreno Córdoba.
Procurador: Don Agustín Moreno Kustner.

Edicto

Doña Carmen María Castellanos González, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Torrox,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 80/2013, a instancia de Manuel Moreno Córdoba, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca núm. 1. Finca inscrita al folio 190, libro 13, alta 1, tomo 562, finca registral núm. 974 Registro de la Propiedad de Torrox. Finca rústica seco en paraje Pilareja, con una superficie de 27 áreas, 50 Ca.

Linderos: Norte, Antonio Moreno Azuaga; sur, Antonio Martín Pelaez; este, Manuel Muñoz Jiménez, y oeste, con Rafael Martín Azuaga.

Finca núm. 2. Finca inscrita al folio 193, libro 13, alta 1, tomo 562, finca registral núm. 975 Registro de la Propiedad de Torrox. Finca rústica seco en paraje Arroyo, con una superficie de 87 áreas, 50 Ca.

Linderos: Norte, sur y oeste con carretera de Árchez a Salares, y este con Antonio López Martín.

Finca núm. 3. Finca inscrita al folio 196, libro 13, alta 1, tomo 562, finca registral núm. 976 Registro de la Propiedad de Torrox. Finca rústica en paraje Las Ánimas, con una superficie de 2 hectáreas, 75 a.

Sobre esta parcela hay construido una nave agrícola destinada a explotación ganadera con una superficie construida total de 566,46 m², y una superficie útil de 527,07 m², de los cuales 469,25 m² útiles corresponde a planta baja y 57,82 m² útiles corresponde a planta alta. Dicha construcción ocupa en la parcela 504 m².

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torrox, a 2 de septiembre de 2013.

La Jueza titular (firma ilegible).

11851/13

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza separada 137.1/2013.

Negociado: C3.

De don Juan Romero Cuenca.

Contra Consorcio Malagueño de la Construcción, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137.1/2013 a instancia de la parte actora don Juan Romero Cuenca contra Consorcio Malagueño de La Construcción, Sociedad Limitada sobre pieza separada se han dictado auto y decreto ambos de fecha 29 de julio de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Juan Romero Cuenca contra Consorcio Malagueño de la Construcción, Sociedad Limitada.

2. El principal de la ejecución es por 17.229,07 euros, más la cantidad de 2.756,65 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 19.985,72 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 2955 0000 64 0137 13, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social número 07 de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

Parte dispositiva

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.229,07 euros en concepto de principal, más la de 2.756,65 euros calculadas para intereses y costas y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, consúltense las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

– Se decreta el embargo de la devolución del Impuesto sobre el valor añadido o Impuesto sobre Beneficios Anticipados que pueda resultar respecto de la ejecutada.

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

– Se decreta el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a Sánchez y Mebrado CB, Liberty Seguros, Servihogar Gestión 24 Horas, Sociedad Limitada y Orelazo, Sociedad Limitada, por cualquier concepto, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

– Se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 1694CDF, librándose a tal efecto el correspondiente manda-

miento por duplicado para que se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Bienes Muebles de Málaga, interesándose que se remita a este Juzgado certificación de cargas de los citados vehículos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2955 0000 64 0137 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 07 de Málaga., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Revisión".

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Consorcio Malagueño de la Construcción, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de julio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible)

1 1 7 2 6 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 671/2012.

Ejecución 136.1/2013. Negociado: B3.

De don Ángel Gil Verdes.

Contra Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136.1/2013 a instancia de la parte actora don Ángel Gil Verdes contra Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado auto de fecha 29 de julio de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Ángel Gil Verdes, contra Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada.

2. El principal de la ejecución es por 4.796,67 euros, más la cantidad de 767,47 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 5.564,14 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado Decreto de fecha 29 de julio de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.796,67 euros en concepto de principal, más la de 767,47 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, consúltense las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de la ejecutada. Asimismo, se acuerda consultar vida laboral de la empresa ejecutada en la página de la seguridad social a través del PNJ, para ver si esta se encuentra de en situación de baja o alta.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la empresa demandada Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada, mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

– Se decreta el embargo de las devoluciones que de la AEAT pueda resultar respecto de la ejecutada, a tal efecto dese la orden telemática a la que tiene acceso este juzgado.

– Visto que la empresa demandada se encuentra de baja en la Seguridad Social desde el 31 de marzo de 2012, sin perjuicio de lo anterior dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto de insolvencia provisional de la ejecutada Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Hostelería Kiata 2040, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*

de Málaga, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de julio de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 1 7 2 7 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 374/11.

Ejecución 137/2013.

Negociado: T2.

Sobre reclamación de cantidad.

De Ahmed Krik y Juan González Ramírez

Contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2013 a instancia de la parte actora Ahmed Krik y Juan González Ramírez contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

Hechos

Primero. En los autos número 374/11, seguidos a instancia de Ahmed Krik y Juan González Ramírez contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 25 de abril de 2013 cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

I. Se estiman íntegramente las demandas.

II. Se condena a Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, a que abonen solidariamente a Juan González Ramírez tres mil cuatrocientos noventa y un euros con veinticuatro céntimos (3.491,24) y a Ahmed Krik, tres mil cuatrocientos setenta euros con ocho céntimos (3.470,08).

III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Así mismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre [en adelante, LRJS], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el tribunal, siempre que concurren los presupuestos o

requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto contentiendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2.1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Ahmed Krik y Juan González Ramírez, y contra Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, por importe de seis mil novecientos sesenta y uno euros con treinta y dos céntimos (6.961,32 euros) más mil trescientos noventa y dos euros con veintiséis céntimos (1.392,26 euros), como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Costa Villaverde, Sociedad Anónima y Villagala Gestión, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 1 8 8 0 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Vacaciones 1168/2012.

Negociado: DM.

Sobre vacaciones.

De Edgar Richarth Mariscal Omonte.

Contra Mekito el Sombrero, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1168/2012, sobre Vacaciones, a instancia de Edgar Richarth Mariscal Omonte contra Mekito el Sombrero, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto 150/13. Secretaria Judicial Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

En Málaga, a 14 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. El 30 de noviembre de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Málaga demanda presentada por Edgar Richarth Mariscal Omonte frente a Mekito el Sombrero, Sociedad Limitada, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 12 de marzo de 2013, a las 11:30 horas.

Segundo. Por comparecencia de fecha 12 de marzo de 2013 la parte demandante manifiesta que desiste de la acción entablada.

Parte dispositiva

Acuerdo

- Tener por desistido a Edgar Richarth Mariscal Omonte de su demanda frente a Mekito el Sombrero, Sociedad Limitada.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Mekito el Sombrero, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 21 de mayo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

11882/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 505/11.

Ejecución 147/2013.

Negociado: T3.

Sobre reclamación de cantidad.

De Margarita Molina Pérez.

Contra FOGASA y Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2013 a instancia de la parte actora Margarita Molina Pérez contra FOGASA y Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

Hechos

Primero. En los autos número 505/11, seguidos a instancia de Margarita Molina Pérez contra Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 8 de mayo de 2013 cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

I. Se estima íntegramente la demanda.

II. Se condena a Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada, a que abone a doña Margarita Molina Pérez seis mil sesenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (6.067,53).

III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre [en adelante, LRJS], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2.1.º, 545.1, 548 y 549.2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Margarita Molina Pérez y contra Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada, por importe de seis mil sesenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (6.067,53 euros) de principal, más otros mil doscientos trece euros con cincuenta céntimos (1.213,50 euros), como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Copywrite Publicidad, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11883/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 134/2013.
Negociado: 9A.
De Fundación Laboral de la Construcción.
Contra Geoylabs, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Geoylabs, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se han dictado resoluciones de fecha 10 de septiembre de 2013 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Geoylabs, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 303,16 euros en concepto de principal reclamado, más la de 120 euros presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de tres días.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Asimismo por estar el demandada en paradero desconocido se acuerda librar edicto al *BOP* a fin de quedar notificada esta resolución.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la señora Secretaria Judicial. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

Y para que sirva de notificación a la demandada Geoylabs, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 1 8 8 5 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 122/2013.
Negociado: 9A.

De Fundación Laboral de la Construcción.
Contra Hyef 2000, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hyef 2000, Sociedad Anónima, sobre ejecución, se han dictado resoluciones de fecha 10 de septiembre de 2013 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Hyef 2000, Sociedad Anónima, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 311,80 euros en concepto de principal reclamado, más la de 120 euros presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de tres días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del punto neutro judicial.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Asimismo por estar el demandada en paradero desconocido se acuerda librar edicto al *BOP* a fin de quedar notificada esta resolución.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la señora Secretaria Judicial. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hyef 2000, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 1 8 8 6 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 170/2013.

Negociado: ES.

De Bernardo Montes Montes y Alonso Martín Vargas.

Contra Cercados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Cercados El Valle, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2013, a instancia de la parte actora Bernardo Montes Montes y Alonso Martín Vargas contra Cercados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Cercados El Valle, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución contra Cercados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Cercados El Valle, Sociedad Limitada a favor de don Bernardo Montes Montes por la cantidad de 8.607,54 euros y don Alonso Martín Vargas por la cantidad de 8.607,54 euros y de 1.600 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 3010, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "social-reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número once de Málaga y en "observaciones" se consignaran los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "social-reposición"

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Cercados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Cercados El Valle, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 1 8 8 9 / 1 3

— —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 174/2013.

Negociado: 6.

De Jesús Cisneros Aranda.

Contra Grupo A2 Control Málaga, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2013, a instancia de la parte actora Jesús Cisneros Aranda contra Grupo A2 Control Málaga, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

Dada cuenta; y

H e c h o s

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Jesús Cisneros Aranda contra Grupo A2 Control Málaga, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 11 de octubre de 2011 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte y se tramitará de oficio en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiese conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución a favor de Jesús Cisneros Aranda contra Grupo A2 Control Málaga, Sociedad Limitada, por la cantidad de 8.166,60 euros en concepto de principal, y de 1.633,32 euros presupuestada para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 1835 0000 64 0174 13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "social-reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo

indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Málaga, y en “observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “social-reposición”.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo A2 Control Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11892/13

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 122/2012.

Negociado: AG.

Sobre reclamación de cantidad.

De Angelito Melo Vitug, Florante Morales Mercado, Danilo Domondon Peñaloza, Ely Palanqui Evangelista, Edmario Mariano García y César Ángeles Ocampo.

Contra Fogasa; Construcción en Madera Sanari, Sociedad Limitada y Pérgolas de Sur, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2012, a instancia de la parte actora Angelito Melo Vitug, Florante Morales Mercado, Danilo Domondon Peñaloza, Ely Palanqui Evangelista, Edmario Mariano García y César Ángeles Ocampo contra Construcción en Madera Sanari, Sociedad Limitada y Pérgolas de Sur, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11 de julio de 2013 siendo el fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por Angelito Melo Vitug, Danilo Domondon Peñaloza, Florante Morales Mercado, Ely Palanqui Evangelista, César Ángeles Ocampo y Edmario Mariano García contra Construcción en Madera Sanari, Sociedad Limitada y Pérgolas de Sur, Sociedad Limitada.

2. Condenar, conjunta y solidariamente a Construcción en Madera Sanari, Sociedad Limitada y Pergolas de Sur, Sociedad Limitada, a que abone a César Ángeles Ocampo, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 2.594,40 euros, más la cantidad de 259,44 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 2.853,84 euros, a Angelito Melo Vitug, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 9.922,18 euros, más la cantidad de 992,22 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 10.914,40 euros, a Florante Morales Mercado, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 6.480,00 euros, más la cantidad de 648,00 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 7.128,00 euros, a Danilo Domondon Peñaloza, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 11.699,00 euros, más la cantidad de 1.169,90 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 12.868,90 euros, a Ely Palanqui Evangelista, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 5.500,00 euros, más la cantidad de 550,00 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 6.050,00 euros y a Edmario Mariano García, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 6.382,77 euros, más la cantidad de 638,28 euros en concepto de mora,

lo que hace un total de 7.021,05 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Construcción en Madera Sanari, Sociedad Limitada y Pérgolas de Sur, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11893/13

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2011.

Negociado: 4.

Sobre despidos.

De doña Sonia Ube Sánchez.

Contra Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 71/2011 seguida en este Juzgado a instancia de la parte actora doña Sonia Ube Sánchez contra Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto, de fecha 2 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa. Y encontrándose la ejecutada Limpiezas Fuengirola, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, notifíquesele la presente diligencia de ordenación así como la diligencia de ordenación de 4 de octubre de 2012, mediante publicación de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose a tal fin el edicto y oficio correspondientes.

Medo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles

siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación de 4 de octubre de 2012, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria doña María del Carmen Ortega Ugena.

En Málaga, a 4 de octubre de 2012.

El anterior escrito presentado por la letrada doña Gloria Campos García, únase a los autos de su razón y, a la vista de su contenido, líbrese el testimonio interesado en el mismo y entréguese a dicha parte, archivándose seguidamente las actuaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpiezas Fuen-girola, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11901/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 123/2013.

Negociado: 9c.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Contra Fogasa y Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 745,01 euros en concepto de principal reclamado, más la de 180 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expi-

do el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11903/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 121/2013.

Negociado: 9c.

De doña Cintia Gil Palma.

Contra Panadería Ntra. Sra. de la Victoria, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2013, a instancia de la parte actora doña Cintia Gil Palma contra Panadería Ntra. Sra. de la Victoria, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de doña Cintia Gil Palma contra Panadería Ntra. Sra. de la Victoria, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.100,36 euros en concepto de principal reclamado, más la de 620,64 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Panadería Ntra. Sra. de la Victoria, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11904/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 133/2013.

Negociado: 9c.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Contra Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se acuerda despachar ejecución a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 358,66 euros en concepto de principal reclamado, más la de 120 euros presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones Zayas García, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11906/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 97/2013.

Negociado: 9c.

De doña María Dolores Morán Benítez.

Contra 2010 Brick, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2013 a instancia de la parte actora doña María Dolores Moran Benítez contra 2010 Brick, Sociedad Limitada, sobre ejecución se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se decreta el embargo, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad número dos de Málaga del siguiente bien: Finca número 52014, tomo 2207, libro 1413, folio 115, alta 4 propiedad de la demandada 2010 Brick, Sociedad Limitada.

Líbrense mandamiento por duplicado para su anotación preventiva en el Registro correspondiente que será anticipado vía fax.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, en la cuenta de este expediente número indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada 2010 Brick, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11907/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2013.

Negociado: 3.

Sobre reclamación de cantidad.

De Ayumi Usuda.

Contra Fondo de Garantía Salarial, Ais Operations, Sociedad Limitada y Arts Internet Solutions, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2013 a instancia de la parte actora Ayumi Usuda contra Fondo de Garantía Salarial, Ais Operations, Sociedad Limitada y Arts Internet Solutions, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 2 de septiembre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de Ayumi Usuda, contra Ais Operations, Sociedad Limitada y Arts Internet Solutions, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 1.465,98 euros, en concepto de principal, más 234,55 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de veinticinco euros,

mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto número 4976 0000 30 0128 13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Y diligencia de ordenación de fecha 2 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Clara López Calvo.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

Visto que por este Juzgado se acordó declarar a los ejecutados en situación de insolvencia total en la ejecución número 8/13 por resolución de fecha 7 de mayo de 2013, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que en el término de cinco días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Ais Operations, Sociedad Limitada, con CIF B93126779, y Arts Internet Solutions, Sociedad Limitada, con CIF B93029775, en cuantía de 1.465,98 euros de principal, más 234,55 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Contra la anterior resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Ais Operations, Sociedad Limitada y Arts Internet Solutions, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

11914/13

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 72/2012. Negociado: AA.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Mauricio José Romera Hernández, don Jonathan Carabante Rico, don Enrique Cortés Vallejo y don Francisco Miguel Florido Higuera.

Contra Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada; Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima; Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada y Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 72/2012, sobre social ordinario, a instancia de don Mauricio José Romera Hernández, don Jonathan Carabante Rico, don Enrique

Cortés Vallejo y don Francisco Miguel Florido Higuera contra Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada; Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima; Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada y Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima, en la que, con fecha 24 de julio de 2013, se ha dictado sentencia que, sustancialmente, dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jonathan Carabante Rico, don Francisco Miguel Florido Higuera, don Mauricio José Romera Hernández y don Enrique Cortés Vallejo frente a la entidad Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada y frente a la entidad UTE Balizamientos Málaga (Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima – Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima), se acuerda:

1.º) Condenar a abonar a la entidad Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada a abonar a cada uno de los actores, las siguientes cantidades:

Don Jonathan Carabante Rico: 1.789,96 euros.

Don Francisco Miguel Florido Higuera: 1.747,96 euros.

Don Mauricio José Romera Hernández: 4.807,55 euros.

Don Enrique Cortés Vallejo: 3.880,47 euros.

Más el interés moratorio del 10% sobre los conceptos salariales.

2.º) Condenar a la entidad UTE Balizamientos Málaga (Sampol Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima – Cobra Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima) a abonar de forma solidaria con la anterior y respecto a las cantidades determinadas en el punto anterior, las siguientes cantidades:

Don Jonathan Carabante Rico: 1.558,41 euros.

Don Francisco Miguel Florido Higuera: 1.558,41 euros.

Don Mauricio José Romera Hernández: 4.261,41 euros.

Don Enrique Cortés Vallejo: 3.475,67 euros.

3.º) Condenar a la administración concursal de la entidad Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada a estar y pasar por tales pronunciamientos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la ccc 2954/0000/61/0072/12 y al concepto clave Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Euromontajes Eléctricos Málaga, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

11921/13

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 947/2011. Negociado: RE.
De doña María Pilar Herrera Manzano.
Contra EP-A Single Cable Europe, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

En los autos número 947/2011, a instancia de doña María Pilar Herrera Manzano contra EP-A Single Cable Europe, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número once de Málaga.

Sentencia número 194/13.

Autos número 947/11.

En Málaga, a 14 de mayo de 2013.

Sentencia. Vistos por mí, doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social número once de Málaga, en juicio oral y público, los presentes autos número 947/11, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña María Pilar Herrera Manzano contra la empresa EP-A Single Cable Europe, Sociedad Limitada, CIF B44227650, incomparecida, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Pilar Herrera Manzano, debo condenar y condeno a la empresa EP-A Single Cable Europe, Sociedad Limitada, con CIF B44227650, a pagar a la demandante la cantidad de 1.386 euros, más el interés del 10% anual, calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, lo que supone un total de 1.524,6 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso de suplicación. (Régimen de recursos según disposición transitoria segunda de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EP-A Single Cable Europe, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 5 de septiembre de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 1 9 3 0 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 610/2012. Negociado: A2.
De don Antonio Sánchez Rodríguez.
Contra Cocinas Invita, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2012 a instancia de la parte actora, don Antonio Sánchez Rodríguez, contra Cocinas Invita, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 27 de mayo de 2013, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Antonio Sánchez

Rodríguez frente a Cocinas Invita, Sociedad Limitada, sobre cantidad, debo condenar y condeno a Cocinas Invita, Sociedad Limitada a que abone a don Antonio Sánchez Rodríguez la cantidad de 21.712 euros de salario adeudado, cantidad a la que deberá añadirse el 10% de mora

En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, el Sr. Secretario, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Cocinas Invita, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 1 9 3 7 / 1 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALGARROBO

Anuncio

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la "concesión administrativa y/o arrendamiento de locales de titularidad municipal en Algarrobo", conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Algarrobo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. *Objeto del contrato*
Concesión administrativa y/o arrendamiento de locales de titularidad municipal en Algarrobo.
 - a) Descripción del objeto: Regular la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad municipal tanto de carácter demanial como privativo, que se recogen en el Anexo I del pliego administrativo.
 - b) Duración del contrato: 1 año prorrogable anualmente hasta un máximo de 30 años.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
4. *Canon*
En función del bien, según anexo I que acompaña al pliego administrativo.
5. *Garantía definitiva*
Cantidad equivalente a una mensualidad del canon, que variará en función del bien.
6. *Obtención de documentación e información*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Algarrobo.
 - b) Domicilio: Calle Antonio Ruiz Rivas, número 2.
 - c) Localidad y código postal: 29750 Algarrobo.
 - d) Teléfono: 952 552 430.
 - e) Fax: 952 552 423
 - f) Perfil del contratante: www.algarrobo.es
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Los señalados en el pliego.

8. Presentación de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, no obstante, si el día de finalización del plazo fuera sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación: Registro General de este Ayuntamiento, sito en calle Antonio Ruiz Rivas, número 2; CP 29750 Algarrobo.

d) Horario de presentación: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

9. Criterios de valoración de las ofertas

Los dispuestos en la cláusula XI del pliego.

10. Apertura de las ofertas

La mesa de contratación se constituirá el décimo primer día tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, (o siguiente hábil) a las 12:00 horas, en el salón de actos de Ayuntamiento.

11. Otras informaciones

En la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Algarrobo, a 3 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa accidental, firmado: Pilar Díaz Ruiz.

1 1 7 6 5 / 1 3

— —

ANTEQUERA

Urbanismo y Desarrollo Industrial

A n u n c i o

Expediente: 588/13.

Con fecha 20 de mayo de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a aprobar inicialmente la Ordenanza IV de las Normas Regulatorias de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de Urbanización del PGOU de Antequera.

Concluido el plazo de exposición pública, cuyo texto íntegro se publicó en el *BOP de Málaga* número 150, de fecha 7 de agosto del presente año, no se han presentado alegaciones ni observaciones a la ordenanza tramitada.

Por todo lo anterior, se ha expedido certificación por el Sr. Secretario de la Corporación entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antequera, 26 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Manuel Barón Ríos.

1 2 3 8 7 / 1 3

— —

BENALMÁDENA

Sección Interdepartamental y Patrimonio

**Anuncio concesión demanial quiosco bar Casa del Sol
(expediente 116-2013)**

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Benalmádena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

c) Obtención de documentación e información.

1) Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena.

2) Domicilio: Avda. Juan Luis Peralta, número 20.

3) Localidad y código postal: Benalmádena Pueblo 29639.

4) Teléfonos: 952 579 907/952 579 851.

5) Fax: 952 579 851.

6) Correo electrónico: patrimonio1@benalmadena.com.

7) Dirección en internet del perfil del contratante: Ayuntamiento de Benalmádena (www.benalmadena.es).

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Coincidente con el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 116/2013.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Concesión demanial para uso privativo consistente en explotación quiosco-bar/bar/cafetaría en Casa del Sol.

b) División por lotes y números: No se establece.

c) Lugar de ejecución: Avda. del Sol, sin número. Benalmádena Costa.

d) Plazo de ejecución (meses): 180.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Según anexo 7 del PCAP.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

Importe total: 3.300 euros/anuales el primer año (resto + IPC).

5. Garantías exigidas

Provisional: 2% del valor del bien.

Definitiva: 4% del valor del bien.

6. Requisitos específicos del contratista

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 10 días contados a partir de la publicación del presente edicto en *BOP* y perfil del contratante indicado.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados (1, 2 y 3).

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Benalmádena.

2.ª Domicilio: Avda. Juan Luis Peralta, número 20.

3.ª Localidad y código postal: Benalmádena Pueblo 29639.

4.ª Horario de presentación ofertas: De 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo podrán presentarse las ofertas por correo conforme al artículo 80.4 del RGLCAP.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No ha lugar.

e) Admisión de variantes, si procede: No ha lugar.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Dos meses.

8. Apertura de las ofertas

a) Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avda. Juan Luis Peralta, número 20.

c) Localidad: Benalmádena Pueblo.

d) Fecha y Hora: Se anunciará en el perfil del contratante con 48 horas de antelación.

9. Gastos de publicidad

A cargo del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Comunidad Europea (en su caso)

No ha lugar.

11. Otras informaciones

El PCAP se encuentra disponible, para su consulta, en la Sección de Patrimonio y en el Perfil del Contratante de la página oficial del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (www.benalmadena.es)

* Simultáneamente al presente anuncio de licitación, conforme a lo previsto en el artículo 122.2 del RDL 781/86, de 18 de abril, se expone al público el PCAP del presente expediente, para que, en su caso, y durante el mismo plazo de presentación de ofertas, puedan presentarse reclamaciones, en cuyo caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario.

En Benalmádena, a 2 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Paloma García Gálvez.

1 1 7 3 9 / 1 3

CAÑETE LA REAL

Anuncio de aprobación definitiva

Doña Josefa Jurado Corrales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 17 de abril de 2013 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Reguladora Tasa Abastecimiento Domiciliario Agua Potable, cuyo texto íntegro se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD leg. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

I. FUNDAMENTO

Artículo 1.º La presente ordenanza se fundamenta y justifica en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

- La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- La recogida de animales muertos.

c) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

d) Recogida de escombros y cenizas procedentes de hornos y calefacciones.

e) Retirada de residuos industriales, agrícolas y ganaderos.

f) Aceites, neumáticos, baterías y otros procedentes de talleres o almacenistas.

g) Cuantos por su especial volumen, peso, toxicidad, peligrosidad, etc, puedan considerarse como anormales.

h) Aquellos que así limite la normativa vigente en la materia y la normativa interna del consorcio Guadalteba.

Se considera que la utilización del servicio de recogida tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que este sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Para la confección de los correspondientes padrones se tomará como referencia los que queden confeccionados para el impuesto de bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos.

No obstante el Ayuntamiento facilitará información sobre las fórmulas y métodos legales de eliminación de toda clase de residuos especiales y, en su caso, depósito en el vertedero de Antequera dependiente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.º

1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiarias por la prestación del servicio municipal de recogida tratamiento y eliminación de residuos, monda de pozos y limpieza de calles particulares. Sin ser comprensivo de todas las posibles situaciones, son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa:

- Empresarios o titulares de establecimientos o locales comerciales que disfruten de los inmuebles afectos por cualquier título.
- Los propietarios de los inmuebles que figuren como tales en los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles, tanto urbanos como rústicos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, como beneficiarios del servicio.

- Igualmente tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

IV. BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º

Se establecen las siguientes categorías y tasas

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará bimestralmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

El cuadro de tarifas es el siguiente:

	<u>EUROS/BIMESTRE</u>
A) Viviendas, apartamentos, bungalows, chalet, local o similares dentro del casco urbano, de uso habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo no destinado a actividad comercial, industrial o profesional	8 €/bimestral
B) Viviendas, apartamentos, bungalows, chalet, local o similares fuera del casco urbano (tratamiento y eliminación), de uso habitual y permanente del propietario o usufructuario del mismo no destinado a actividad comercial, industrial o profesional	4 €/bimestral
B) Locales comerciales, industriales y profesionales. Cuota fija por local comercial, industrial y/ profesional	19 €/bimestral

Aquellos establecimientos donde el Ayuntamiento no realice funciones de recogida de residuos tendrán una reducción del 50% en la cuota anterior (se grava entonces el servicio de tratamiento y eliminación).

Todas las tarifas serán automáticamente actualizadas conforme a la variación del IPC interanual con referencia al 1 de enero de cada año.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

Quedan expresamente prohibidas todo tipo de exenciones y bonificaciones, a excepción de aquellas que se establezcan con carácter general por normativa de superior rango a la presente ordenanza.

VI. FORMA DE PAGO

Artículo 6.º

Las cuotas correspondientes a los contribuyentes se devengarán por bimestres naturales, poniéndose al cobro, en la medida de lo posible, dentro del mes siguiente. De cara a una mejor gestión el Ayuntamiento podrá facturar la recogida de basura en recibo común junto con el suministro de agua a domicilio y el vertido y depuración de aguas residuales (alcantarillado)

Artículo 7.º

De cara a la mejor gestión del tributo y el ahorro de costes de recaudación los contribuyentes deberán domiciliar los recibos en entidades financieras situadas dentro del territorio nacional. Con carácter excepcional se permitirá el pago en las oficinas del Ayuntamiento.

La tasa de basura se gestionará a partir del padrón en vigor, realizándose de oficio por la Administración las variaciones que se produzcan de acuerdo a las modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos y rústicos. Las altas variaciones y modificaciones de los elementos tributarios podrán ser realizadas de oficio o a instancia de la parte interesada.

Artículo 8.º

El periodo de cobro en voluntaria de los recibos emitidos bimestralmente será de treinta días naturales, transcurrido dicho periodo automáticamente se incurrirá en recargos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 9.º

Los recibos domiciliados devueltos por las entidades financieras, cuando se abonen antes del periodo de pago en voluntaria, sólo incurrirán en recargo por los costes bancarios ocasionados.

VIII. NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 10.º

Los vertidos que se realicen en los contenedores destinados a basura orgánica o que no corresponda a vertidos selectivos, se efectuarán en bolsas cerradas y dentro de los horarios que se establezca que, salvo orden en contrario será a partir de las veinte horas en horario de verano, de mayo a septiembre; y a partir de las diez y nueve horas en horario de invierno, de octubre a abril.

Artículo 11.º
Los vertidos en contenedores selectivos de residuos podrán efectuarse a cualquier hora del día, recomendándose se plieguen los cartones de cara a que admitan un mayor volumen los de papel.

Artículo 12.º

Los vertidos de voluminosos se efectuarán con carácter quincenal, en los días a principios y mediados de cada mes que se señalen, debiendo depositarse junto a los contenedores el día anterior al que se efectúe su recogida.

IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.º

Con carácter general las infracciones a la presente ordenanza y, en especial efectuar vertidos fuera de horario, no hacerlo en bolsas cerradas o hacerlo fuera de los contenedores, se sancionará con multa de treinta euros.

Artículo 14.º

Además, aquellos que supongan una actividad adicional por parte de los Servicios Municipales deberán abonar el coste de la misma.

Artículo 15.º

Las infracciones más graves serán perseguidas de acuerdo con la normativa sancionadora en materia de medioambiente, pudiendo llegar a constituir delito medioambiental, en cuyo caso serán denunciadas ante los Tribunales de lo Penal.

Disposición final

Cumplidos los trámites administrativos necesarios para su aprobación, la presente ordenanza entrará en vigor al bimestre posterior a su publicación íntegra en el *BOP* de Málaga. Permaneciendo en vigor hasta su reforma o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañete la Real, a 10 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Josefa Jurado Corrales.

11962/13

— : — : — : —

F U E N G I R O L A

Departamento de Sanciones

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo. Contra la presente propuesta de resolución podrá interponer escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o proposición de pruebas, estime convenientes para su defensa.

Identificación de los expedientes

1/ EXPEDIENTE. 2 /FECHA. 3/ CALIFICACIÓN. 4/ IMPORTE. 5/ DENUNCIADO. 6/ NIF. 7/ VÍA PÚBLICA. 8/ INFRACCIÓN. 9/ NORMATIVA. 10/ ART.

(1) 2013013019 (2) 3/04/2013 (3) GRAVE (4) 300 (5) LUCELLY CARVAJAL TRUJILLO (6) X3792938P (7) NO PRESENTAR LICENCIA DE APERTURA A REQUERIMIENTO DE LOS AGENTES (8) C/. JUAN RAMON JIMENEZ 02, EDF.GUADALEVIN, BAJO 03 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

(1) 2013002624 (2) 22/12/2012 (3) GRAVE (4) 300,00 (5) ROSA DEL PINO SANSEGUNDO SL (6) B98021876 (7) CARECE DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD PARA INICIO DE ACITIVIDAD (8) C/. BLANCA PALOMA 7, EDF. DOÑA LUCIA II, BAJO 03 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

En Fuengirola, a 11 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, P. D. Decreto 5051/07 de 18 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

1 1 9 2 8 / 1 3

F U E N G I R O L A

Departamento de Sanciones

E d i c t o

Intentada sin efecto la notificación de la resolución dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o proposición de pruebas, estime convenientes para su defensa. Si no hiciera uso del derecho que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas, la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

1/ EXPEDIENTE. 2 /FECHA. 3/ CALIFICACIÓN. 4/ IMPORTE. 5/ DENUNCIADO. 6/ NIF. 7/ VÍA PÚBLICA. 8/ INFRACCIÓN. 9/ NORMATIVA. 10/ ART.

(1) 2013002737 (2) 28/11/2012 (3) GRAVE (4) 300 (5) SUSANA FLORES PADILLA (6) 74838333 (7) CARECER DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD POR INICIO DE ACTIVIDAD (8) C/. CAMILO JOSE CELA 4, EDF. ALONDRA, BAJOS 06, 07 Y 08 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

(1) 2013002678 (2) 11/12/2012 (3) GRAVE (4) 300 (5) VILLABEACHSUN SL (6) B93151728 (7) CARECER DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD POR INICIO DE ACTIVIDAD (8) C/. OVIEDO 2 Y 4 BAJO 01 (9) (10) 61,2,D.

(1) 2013002673 (2) 17/12/2012 (3) GRAVE (4) 300 (5) DISTRIBUCIONES CHAUDRY SL (6) B93118933 (7) CARECER DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD POR INICIO DE ACTIVIDAD (8) C/. CORONEL RIPOLLET 4A, EDF. MEDITERRANEO, BAJO 10 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

(1) 2013013016 (2) 13/04/2013 (3) GRAVE (4) 300,52 (5) MARITZA GUZMAN CAMACHO (6) X4790808T (7) INCUMPLIMIENTODEL HORARIO DE CIERRE (BAR ABIERTO Y FUNCIONANDO A LAS 4:20 HORAS) (8) PUERTO DEPORTIVO, LOCALES 368 Y 369 (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20,19.

(1) 2013013012 (2) 24/03/2013 (3) GRAVE (4) 300,51 (5) JOSE ANTONIO TEJON BARRANQUERO (6) 74784690Y (7) INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CIERRE (8) C/. HERNAN CORTES 25 BAJO (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20,19.

(1) 2013012871 (2) 4/02/2013 (3) GRAVE (4) 300 (5) EVA MARIA CUADROS LAMAS (6) 18983954F (7) NO PRESENTAR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE INICIO DE ACTIVIDAD (8) AV. MATINAS SAENZ DE

TEJADA 1, EDF. EL ANCLA, OF. 228, 229, 230 Y 231 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

(1) 2013012830 (2) 21/04/2013 (3) GRAVE (4) 300,52 (5) SHARON ANN ROSE SMALLWOOD (6) Y1830380P (7) FALTAR AL RESPETO A UN AGENTE DE LA AUTORIDAD (8) C/. MARCONI, 18 BAJO 01 (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20,18.

(1) 2013002651 (2) 5/10/2012 (3) GRAVE (4) 300 (5) MANUELA FERNANDEZ RIOS (6) 27387912H (7) CARECER DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD POR CAMBIO DE TITULARIDAD (8) C/. COLON 6, EDF. PAMELA, BAJO 01 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) 61,2,D.

(1) 2013011974 (2) 14/01/2013 (3) (4) 300 (5) REMSHAW SC (6) J93229086 (7) NO PRESENTAR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE INICIO DE ACTIVIDAD POR CAMBIO DE TITULARIDAD (8) AV. RAMON Y CAJAL 39, RS. LAS CAMELIAS, BQ. 16 BAJO 01 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA (10) .

(1) 2013002604 (2) 26/09/2012 (3) GRAVE (4) 300,52 (5) SHARON ANN ROSE SMALLWOOD (6) Y1830380P (7) MANTENER ABIERTO EL ESTABLECIMIENTO FUERA DEL HORARIO (SEIS CLENTES CONSUMIENDO BEBIDAS) (8) C/. MARCONI, 18BAJO 01 (9) LEY 13/1999 SOBRE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (10) 20,19.

(1) 2013006697 (2) 4/02/2013 (3) GRAVE (4) 300 (5) BRAGGE,RAIMO KALERVO (6) Y1869551X (7) INCUMPLIMIENTO DE DECRETO DE CESE DE ACTIVIDAD N.º 9998/2012 (8) AV. NUESTRO PADRE JESUS CAUTIVO, 16A (9) (10) 61,2,K.

En Fuengirola, a 11 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, P. D. Decreto 5051/07 de 18 de junio, firmado: Isabel González Estévez.

1 1 9 2 9 / 1 3

I S T Á N

A n u n c i o

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música de Istán, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

El texto de las ordenanzas es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1. Para los integrantes de la Banda Municipal de Música de Istán se establece una bonificación del 50% de la cuota.

2. Podrá bonificarse parte de la matrícula en función de los ingresos obtenidos por las actuaciones de la Banda de Música Municipal y la participación de sus integrantes en dichas actuaciones.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

1.º ESPECIALIDAD MUSICAL

Unidad familiar

1.º miembro 150 €.

2.º miembro y siguientes.....120 €.

2.ª, 3.ª, 4.ª ESPECIALIDADES MUSICALES

Unidad familiar

1.º miembro y siguientes..... 100 €.

Educación vocal.....15 €/mensual.

Ingresos

Se establece un importe que oscila entre 700-1.200 euros a cobrar por la actuación de la Banda de Música Municipal en función del lugar de la actuación, fecha y horario

VII. DEVENGO

Artículo 7.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

VIII. DECLARACIONES DE INGRESO

Artículo 8.º

1. La tasa se exigirá anualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Istán, a 11 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: José Miguel Marín Marín.

11968/13

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Servicio de Parques y Jardines*

Relación de personas que aparecen como interesados en el expediente PYJ-253952-bis del Servicio de Parques y Jardines a los que, no se ha podido notificar en el domicilio conocido la resolución del expediente antedicho.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándole que, disponen de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estime conveniente; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Parques y Jardines, sito en calle Llobregat, 16, en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: PYJ-253952-bis, acto: Notificación otorgando autorización. Interesado: Comunidad de Propietarios Calle Marqués de Ovieco, 7.

Málaga, 5 de septiembre de 2013.

El Jefe del Servicio de Parques y Jardines, firmado: Juan Ruiz López.

11905/13

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Servicio de Parques y Jardines*

N/ Ref.: A11/2013 y A19/2013.

Relación de personas que aparecen como inculpados en los apercibimientos del Servicio de Parques y Jardines, A11/2013 y A19/2013, a los que no se ha podido notificar tras varios intentos en el domicilio conocido, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación al interesado, significándole que, disponen de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estime conveniente; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición del interesado para su examen y conocimiento en las dependencias en las dependencias del Servicio de Parques y Jardines, sito en calle Llobregat, 16, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: A11/2013 y A19/2013.

Acto que se notifica: Apercibimiento.

Apercibido: Don Francisco Lucas Jiménez Leiva.

Don Rubén Podadera Díaz.

Normativa aplicación:

- Artículo 5 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.
- Artículo 22.1, letra e) de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

Málaga, 10 de septiembre de 2013.

El Jefe del Servicio de Parques y Jardines, firmado: Juan Ruiz López.

11908/13

— · — · — · —

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Servicio de Parques y Jardines*

Relación de persona que aparece como inculpado en el apercibimiento del Servicio de Parques y Jardines, A17/2013, al que no se ha podido notificar tras varios intentos en el domicilio conocido, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación al interesado, significándole que, disponen de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estime conveniente; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición del interesado para su examen y conocimiento en las dependencias en las dependencias del Servicio de Parques y Jardines, sito en calle Llobregat, 16, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: A17/2013.

Acto que se notifica: Apercibimiento.

Apercibido: Comunidad Propietarios calle Pintor Antoio Ramos, 21-55.

Normativa aplicación:

- Artículo 5 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

Málaga, 5 de septiembre de 2013.

El Jefe del Servicio de Parques y Jardines, firmado: Juan Ruiz López.

11909/13

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Vicesecretaría Delegada, Actas y Registro*

A n u n c i o

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 3/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, al haber sido intentada la notificación a doña María Concepción Reyes Gallego r/p don Jesús Manuel Díez Rodríguez, como interesada del expediente y no haberse podido practicar la misma en la forma prevista en el mencionado artículo, se efectúa la publicación del contenido del escrito de fecha 25 de octubre de 2011, emitido por la Vicesecretaría Delegada de la GMU en relación al expediente de responsabilidad patrimonial RP 23/08:

“Adjunto remito copia del recurso de reposición interpuesto el día 19 de abril de 2010 por don Juan J. del Hoyo González e/r Pacsa, Servicios Urbanos y del Medio Natural, Sociedad Limitada contra Resolución del señor Vicepresidente del Consejo de Administración de la GMU, de fecha 8 de marzo de 2010, en la que se resolvió no admitir a trámite la solicitud de declaración de responsabilidad patrimonial al no darse los requisitos legalmente exigibles para ello, para que, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, doña María Concepción Reyes Gallego pueda alegar en el plazo de diez días lo que estime conveniente”.

A dichos efectos se comunica que el texto del recurso de reposición antes citado se encuentra a la disposición de doña María Concepción Reyes Gallego r/p don Jesús Manuel Díez Rodríguez en el referido expediente RP 23/08 que se tramita en la Vicesecretaría Delegada de la GMU, planta 8, del Edificio de Servicios Múltiples Municipales sito en paseo de Antonio Machado, número 12, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 13:30 horas.

Málaga, 6 de septiembre de 2013.

El Gerente de la GMU, firmado: Javier Gutiérrez Sordo.

11936/13

— · — · — · —

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Disciplina Urbanística
Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística*

A n u n c i o

TRASLADO DE ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DECRETO 60/2010, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, EN RELACIÓN CON EL INFORME TÉCNICO, EMITIDO CON FECHA 23 DE JULIO DE 2012, REQUIRIENDO LA APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA INICIAR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

“Expediente: OM 92/2012.

Solicitante: Don Ángel Castillo Repiso.

Situación: Calle Fragata, número 16.

Asunto: Requerimiento.

Dada cuenta del expediente, arriba referenciado, en el que, con fecha 26 de julio de 2012, se requirió al interesado, en virtud del artículo 16.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, puesto en concordancia con el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el artículo 4.7.7.4 del

vigente Plan General de Málaga 2011, la aportación de la documentación recogida en el informe técnico del Departamento de Disciplina Urbanística, de fecha 23 de julio de 2012. Dicho requerimiento fue notificado a don José María García Jurado, Arquitecto redactor del proyecto con fecha 26 de julio de 2013.

No obstante, si examinamos dicho informe, se constata que lo requerido por el técnico municipal era la aportación de la documentación mínima necesaria para iniciar el estudio de la solicitud de licencia de parcelación y legalización de vivienda unifamiliar aislada. Dado que hasta la fecha el interesado no ha aportado documentación al expediente, procede requerir de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 16 de marzo de 2010, por lo que deberá aportar la siguiente documentación requerida en el informe técnico anteriormente mencionado:

- a) Plano topográfico o taquimétrico de la finca matriz, en su estado actual a escala debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si la hubiere, edificaciones y arbolado existente
- b) Certificado de técnico competente con certificación de las edificabilidades consumidas y el cumplimiento del resto de parámetros de las edificaciones que afecten a las parcelas resultantes.
- c) Plano, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, con indicación de las parcelas resultantes de la parcelación que se solicita en el que marcarán las alineaciones oficiales, debiendo acotarse el contorno de las mismas y en el que además figuren las edificaciones existentes, en todas sus plantas, reflejando la distribución interior y la superficie de las dependencias.
- d) Documentación técnica, debidamente visada, con la delimitación, gráfica y literal del contorno de las parcelas resultantes con referencia a los puntos cardinales.
- e) Fotografías actuales de las edificaciones existentes, de cada una de sus fachadas, incluyendo construcciones o instalaciones accesorias en su caso, firmadas por el técnico redactor del proyecto.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y en el artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, deberá aportar la citada documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a aquel en el que reciba esta comunicación, para poder iniciar la tramitación del expediente solicitado, pasado el cual sin haberla aportado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare que conllevará el archivo del expediente. En este último caso, se podrá solicitar nueva licencia, dando lugar a la incoación de un nuevo expediente, con la presentación de nueva solicitud al respecto junto con la documentación requerida, pudiéndose solicitar la incorporación al nuevo expediente de la documentación que obrase en el que fue archivado.”

A la vista traslado de artículo 15 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma, decreto 60/2010, de fecha 17 de mayo de 2013, en relación con el informe técnico, emitido con fecha 23 de julio de 2012, requiriendo la aportación de documentación mínima necesaria para iniciar el estudio de la solicitud de licencia de parcelación y legalización de vivienda unifamiliar aislada, y tratándose de un asunto exento del pago de la tasa de publicación, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de la provincia, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de la Junta de Andalucía, se proceda a la publicación del presente traslado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002, 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente anuncio a don Ángel Castillo Repiso, con último domicilio conocido en calle Fragata, número 16, de Málaga, que no ha podido ser notificado personalmente, así como a cuantas personas interesadas pueda afectar.

Málaga, 28 de agosto de 2013.

El Vicepresidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, firmado: Francisco Javier Pomares Fuerte.

12009/13

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Disciplina Urbanística
Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística*

A n u n c i o

TRASLADO DE RESOLUCIÓN DEL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, ACEPTANDO RENUNCIA A LA LICENCIA DE PARCELACIÓN Y DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS Y APARCAMIENTOS Y DESESTIMAR SOLICITUD DE ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TASAS POR LICENCIA URBANÍSTICA

“Referencia: Om-582/2007.

Solicitante: Don Javier Ribas Rubio.

Situación: Calle Rocío, número 39 (Urbanización El Morlaco).

Asunto: Aceptar renuncia a la licencia de parcelación y de obras para la construcción de 2 viviendas unifamiliares adosadas y aparcamientos y desestimar solicitud de anulación y devolución de tasas por licencia urbanística.

Expediente: O.M. 582/2007. Dada cuenta del expediente referenciado, promovido por don Javier Ribas Rubio, con DNI 38138726B, y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Rocío, número 39 (29016 Málaga), en solicitud de renuncia de la licencia de parcelación y de obras concedida por resolución del señor Gerente de Urbanismo, Obras e Infraestructura de fecha 19 de junio de 2008, para la construcción de 2 viviendas unifamiliares adosadas y aparcamientos en calle Rocío, número 39, y resultando que con fecha 14 de junio de 2013 se ha emitido Informe Jurídico con propuesta de resolución por el Departamento de Disciplina Urbanística, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

«RESULTANDO que, con fecha 15 de abril de 2013, ha sido presentado escrito por el interesado en el que comunica que desiste de la solicitud de licencia de obras en calle Rocío, número 39 al haber vendido la parcela objeto del expediente y en el que solicita se proceda a la devolución de las tasas abonadas.

RESULTANDO que, con fecha 22 de mayo de 2013, se ha emitido informe por el Servicio de Inspección Urbanística en el que se indica que “girada visita de inspección a la dirección indicada con fecha 21 de mayo de 2013, siendo las 13:51 horas y desde el exterior, se comprueba que las obras solicitadas en el expediente de referencia no se han ejecutado.”

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo interesado podrá desistir de su solicitud, o, cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos; lo que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada ley podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de pleno (salvo lo previsto en el párrafo 3.º de dicho artículo) el desistimiento o la renuncia, declarando concluso el procedimiento. En base a lo expuesto, el interesado no puede desistir de su solicitud porque ya se ha dictado con fecha 19 de junio de 2008 una resolución concediendo

la licencia de segregación y de obras solicitada para la construcción de 2 viviendas unifamiliares adosadas y aparcamientos en calle Rocío, número 39, condicionándose la eficacia y consiguiente expedición de la licencia al cumplimiento de una serie de extremos que a la fecha siguen sin cumplimentarse por causa imputable al interesado. No correspondería por tanto, la figura del desistimiento sino la de la renuncia a su derecho.

CONSIDERANDO, respecto a la solicitud de devolución de las tasas abonadas, que conforme a lo establecido en el artículo 2.a) de la Ordenanza Fiscal número 15 “Tasas por actuaciones urbanísticas” el hecho imponible de la tasa de licencia de obras se produce con la autorización municipal para llevar a cabo los actos de edificación y uso del suelo, es decir, con el acto administrativo de concesión de la licencia que se produjo por Resolución de Gerencia de fecha 19 de junio de 2008 y notificada al interesado con fecha 3 de julio de 2008.

En el mismo sentido se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, la Sentencia de fecha 23 de octubre de 1995 (RJ/1995\7430) en la que se pone de manifiesto:

(...) En consecuencia, solicitada, tramitada y obtenida la licencia, es evidente que no puede aceptarse que la renuncia a la misma invocada por el actor y su aceptación por la Corporación otorgante provoque el derecho a la anulación de la tasa por cuanto y según lo expuesto, el hecho imponible concretado en la prestación de un servicio o realización de una actividad municipal que benefició especialmente al apelante, se ha producido, y éste está obligado a abonar la tasa girada en el momento de su concesión por el otorgamiento de la licencia meritada para la obra en cuestión, tras la oportuna actuación municipal de verificación de las condiciones de legalidad e idoneidad legalmente exigidas, por lo que, insistimos, se realizó el hecho imponible, que determinó el devengo de la tasa, (...)

Y más recientemente, la Sentencia del Tribunal Supremo 5 de febrero de 2010 (RJ 2010\1383) en la que se fundamenta que:

(...) desarrollada la actividad administrativa de otorgamiento de la licencia, se dan los presupuestos del hecho y base imponible para exigir la cuota en su totalidad. En los casos de renuncia de la licencia concedida, ha de tenerse en cuenta que se ha desarrollado la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente al otorgamiento de la licencia y que sobre la base de que se dan los presupuestos del hecho imponible de la tasa, se ha exigido y efectuado el pago de la tasa. Nada obliga pues a la Administración municipal a tener que reintegrar, total o parcialmente, la cuota satisfecha en su totalidad.(...)

Es por lo que, en base a lo argumentado, procede la liquidación en su integridad del importe en concepto de tasas por licencia ascendente a la cantidad de 3.971 euros, al haberse producido el hecho imponible de dicha tasa por licencia urbanística, por haberse realizado y desarrollado efectivamente el servicio o actividad municipal solicitados por el interesado y referirse al contribuyente, don Javier Ribas Rubio, siendo jurídicamente irrelevante que renuncie a la licencia posteriormente, ya que en todo caso se ha realizado el elemento objeto del hecho imponible de esta clase de tasas.

A tal efecto don Javier Ribas Rubio deberá abonar la cantidad de 1.985,50 euros a que asciende el 50% restante del importe de las tasas que fueron aprobadas mediante Resolución del señor Gerente de 19 de junio de 2008, que junto con el importe ya abonado el 17 de octubre de 2007, ascendente a la cantidad de 1.985,50 euros, hacen el total de tasas aprobadas ascendentes a 3.971 euros, además de los derechos liquidados por importe de 9,36 euros en concepto de sellos municipales.

Abundando más en este sentido, y aún cuando no procede devolución alguna por haberse producido el hecho imponible de la tasa, hay que estar a las normas de prescripción que se establecen en el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual dispone que prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. Constando en el expediente que la resolución de concesión de 19 de junio de 2008 por la que se aprobaban las tasas de licencia, le fue notificada al interesado con fecha 3 de julio de 2008, por tanto,

habiendo transcurrido sobradamente el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO, en cuanto a la manifestación de que se ha procedido a la venta del inmueble objeto de licencia, lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, las licencias urbanísticas son transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, estando obligados a comunicar a esta Administración dicho hecho. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. Pudiendo ser sustituida la notificación del titular anterior por el documento público o privado que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa”, bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.” Por lo tanto, y dado que no se ha comunicado a esta Administración la transmisión de la licencia OM 582/2007, el interesado está legitimado para renunciar a su derecho.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA número 154 de 31 de diciembre de 2002) y de conformidad con los artículos 5, 7, 8, 16 y 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

CONSIDERANDO asimismo, lo dispuesto en la restante normativa urbanística aplicable y demás disposiciones de general aplicación.»

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con las competencias delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 12 de enero de 2004, resuelvo dar mi aprobación a la propuesta contenida en el informe jurídico antes referido, y consecuentemente:

1.º Aceptar la renuncia a la licencia de parcelación y de obras, instada por don Javier Ribas Rubio, concedida por Resolución del señor Gerente Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de junio de 2008, para la construcción de 2 viviendas unifamiliares adosadas y aparcamientos en calle Rocío, número 39 (urbanización El Morlaco).

2.º Desestimar la solicitud efectuada por don Javier Ribas Rubio, de devolución de la cantidad de 1.985,50 euros ingresado en concepto de tasas de licencia y de anulación de la liquidación de tasas por licencia de obras, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva y motivadora de esta Resolución, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 34 c) y en las reglas 4.º y 6.º del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 2.a) de la Ordenanza Fiscal número 15 “Tasas por actuaciones urbanísticas”, al haberse producido el hecho imponible de la tasa por licencia de obras, debiendo abonar don Javier Ribas Rubio la cantidad de 1.985,50 euros en concepto del 50% restante de la tasa por licencia además de los derechos liquidados por importe de 9,36 euros en concepto de sellos municipales.

3.º Dar traslado a Gestión Tributaria del Ayuntamiento (ICIO) para su conocimiento y efectos oportunos”.

A la vista de la resolución de 17 de junio de 2013, y tratándose de un asunto exento del pago de la tasa de publicación, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de la provincia, se proceda a la publicación del presente traslado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en cumplimiento del 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente de acuerdo con el mencionado artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente anuncio a don Javier Ribas Rubio, con último domicilio conocido en calle El Rocío (urbanización El Morlaco) de Málaga, incluido en el

ámbito del expediente OM 582/2007, que no ha podido ser notificado personalmente, así como a cuantas personas interesadas pueda afectar.

Málaga, 3 de septiembre de 2013.

El Vicepresidente del Consejo de Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras firmado: Francisco Pomares Fuerte.

1 2 0 1 0 / 1 3

— · — · — · —

M Á L A G A

*Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

- Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
- Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la Resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Expediente número: 25/2013.

Acto que se notifica: Decreto resolución del expediente sancionador. *Inculpada:* Comecarne Málaga, Sociedad Limitada, con CIF número B93921459.

Infracción: Infracción a la normativa sanitaria.

Málaga, 7 de agosto de 2013.

La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1 2 0 1 1 / 1 3

— · — · — · —

M Á L A G A

*Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Sanidad y Consumo*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio, paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, siempre por causas no imputables a la Administración, no se les ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándoles, que disponen:

- Bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
- Bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que pone fin a la vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la Resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma en periodo voluntario, en los plazos previstos en los artículos 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio, en los plazos previstos en los artículos 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 62 y 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Sanidad, en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas

durante los plazos anteriormente indicados, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Expediente número: 28/2013.

Acto que se notifica: Decreto de resolución del expediente sancionador.

Inculgado: Bouchaqua Mohammed, NIE: X4718750.

Infracción: Infracción a la normativa sanitaria.

Málaga, 8 de agosto de 2013.

La Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, firmado: Laura Fernández Olivares.

1 2 0 1 2 / 1 3

M A R B E L L A

*Servicio de Disciplina Urbanística
Departamento de Infracciones*

A n u n c i o

Por el presente anuncio se comunica a las personas, físicas o jurídicas, abajo relacionadas, tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación de las resoluciones recaídas en expedientes instruidos para restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, por la que se acuerda suspender el procedimiento de protección de la legalidad en tanto se resuelve el recurso de reposición planteado en el seno del expediente de licencia de obras número 3011/11, en el término municipal de Marbella, significándoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LRJAPPAC, podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

INTERESADO	EXPEDIENTE
JESSICA TEICHER	503/11

En Marbella, a 3 de septiembre de 2013.
La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 1 8 1 9 / 1 3

M A R B E L L A

*Servicio de Disciplina Urbanística
Departamento de Infracciones*

A n u n c i o

Por el presente anuncio se comunica a las personas físicas o jurídicas, abajo relacionadas, tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación de los actos administrativos por el procedimiento usual, que se les ha incoado expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, por haberlas realizado sin licencia o sin ajustarse a la misma, en el término municipal de Marbella, significándole que, de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días, se tendrá por realizado el trámite.

INTERESADO	EXPEDIENTE
JAMAL EDDINE ALÍ	410/12
PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ	684/12

En Marbella, a 3 de septiembre de 2013.
La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 1 8 2 0 / 1 3

M A R B E L L A

*Servicio de Disciplina Urbanística
Departamento de Infracciones*

A n u n c i o

Por el presente anuncio se comunica a las personas abajo relacionadas, tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación por la que se le comunicaba contestando a la denuncia presentada.

INTERESADO	EXPEDIENTE
BIRGITTA LIDMALM	368/13
CARINE ANDRITZ DESMET	382/13
CONCEPCIÓN ESPEJO BUENO	520/13

En Marbella, a 3 de septiembre de 2013.
La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 1 8 3 4 / 1 3

M A R B E L L A

*Servicio de Disciplina Urbanística
Departamento de Infracciones*

A n u n c i o

Por el presente anuncio se comunica a las personas, físicas o jurídicas, abajo relacionadas, tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación de los acuerdos administrativos por los que se les da audiencia para que presenten, si lo estiman oportuno, las alegaciones que corresponden previamente a la orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de la reposición de la realidad física alterada, significándoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJ-PAC, podrán presentar en el plazo de quince días las alegaciones que estimen pertinentes.

INTERESADO	EXPEDIENTE
PER ERIK SCHIOTT	373/12
JONAS ALEXANDER GRAHM	390/12

En Marbella, a 3 de septiembre de 2013.
La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 1 8 3 5 / 1 3

P I Z A R R A

A n u n c i o

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Pizarra de 16 de mayo de 2013 la ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Pizarra, y expuesto su anuncio al público durante treinta días sin que se hayan presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo su texto con el contenido que abajo consta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOP.

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIZARRA**

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Pizarra de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Pizarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Pizarra la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. La Policía Local o quien ejerza la inspección municipal podrá requerir, en todo caso, la acreditación del parentesco o de la contratación, mediante la exhibición del Libro de Familia o contrato laboral respectivamente. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso. En este caso, a petición del cónyuge o hijos, podrá expedirse una nueva autorización a nombre de éstos por el tiempo que resta para el cumplimiento de los quince años.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- h. Por abandono del puesto durante un periodo superior a tres meses.

TÍTULO III**Del procedimiento de autorización****Artículo 12. Garantías del procedimiento**

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de

garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo que facilite el Ayuntamiento. En el mismo se acompañará copia compulsada de la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del año en el Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios previstos por la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

La adjudicación de las licencias se producirá, una vez originada una vacante, por riguroso orden de antigüedad en el Registro de entrada municipal. No obstante, a toda persona que haya sido sancionada por infracción grave o muy grave por incumplimiento de esta ordenanza, no se le podrá volver a adjudicar hasta transcurridos seis meses desde su imposición.

Artículo 15. Resolución

1. Se irán emitiendo decretos de adjudicación conforme se vayan produciendo vacantes, previo informe favorable de la Policía Local, atendiendo a la antigüedad según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Al menos una vez al año, la Policía Local o la inspección municipal realizará una inspección completa de cada puesto con revisión completa de la documentación. No obstante, dicha inspección podrá realizarse en cualquier momento y con la frecuencia que se estime conveniente. En caso de no cumplir con los requisitos del artículo 8, se extinguirá la licencia por revocación, como expresa el artículo 11.d).

TÍTULO IV**De las modalidades de comercio ambulante****CAPÍTULO I****DEL COMERCIO EN MERCADILLOS****Artículo 16. Ubicación**

1. El mercadillo del núcleo urbano de Pizarra se ubicará en la Avenida de la Constitución y Calle Autonomía, pudiéndose extender por

las calles confluencia de ambas. En los núcleos urbanos de Zalea y Cerralba se ubicarán en los respectivos parques feriales.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. La presente ordenanza habilita a que, mediante acuerdo plenario, pueda modificarse permanentemente la ubicación contenida en el párrafo primero.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará en el núcleo urbano de Pizarra todos los jueves no festivos del año y, en los núcleos urbanos de Zalea y Cerralba los lunes alternos cada uno, siempre que no sean festivos. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

El horario exacto se determinará mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. La presente ordenanza habilita a que, mediante acuerdo plenario, pueda modificarse permanentemente los días de celebración contenidos en el párrafo primero.

Artículo 18. *Puestos*

1. El número de puestos disponible se determinará mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada atendiendo a la demanda de puestos, a la disponibilidad de la vía pública y a las necesidades del tráfico.

2. El Ayuntamiento dispondrá los medios para que los puestos estén señalizados y numerados. A falta de señalética y numeración, se estará a las indicaciones que efectúe la Policía Local o inspección municipal para la ubicación de los puestos. Igualmente se estará a estas indicaciones para ocupar uno u otro puesto, oídos los comerciantes y atendiendo en la medida de lo posible a sus peticiones, primando la antigüedad continua de la licencia.

Artículo 19. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO II

OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20

La presente ordenanza habilita para que, por Resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada, puedan autorizarse otras modalidades de comercio, tales como mercados ocasionales con motivos de fiestas o acontecimientos populares, comercio de objetos usados, servicios no comerciales, mercados tradicionales de plantas o animales, y análogos.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 21. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) INFRACCIONES LEVES:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave. En particular, el no dejar el puesto de mercadillo en óptimas condiciones de limpieza.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) No estar al corriente de pagos de tasas municipales de mercadillos.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. En todo caso, se impondrá la sanción de revocación de la autorización a la tercera infracción cometida por no dejar el puesto en óptimas condiciones de limpieza.

4. En el supuesto de revocación de la autorización por causa de un procedimiento sancionador, al sancionado no se le podrá volver a adjudicar un nuevo puesto, al menos, hasta transcurrido seis meses.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

El Alcalde, firmado: Francisco José Vargas Ramos.

TORREMOLINOS*Delegación de Urbanismo***Anuncio**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que en Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2013, ha adoptado el acuerdo de Aceptación de la Iniciativa e Inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación en el Sector PEEL del PGOU de Torremolinos, con la Aprobación Inicial de los Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación.

MOCIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y PLANEAMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN

La Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Obras Públicas Municipales y Planeamiento que suscribe, vistos el Informe Jurídico Propuesta e Informe Técnico con el visto bueno director de la delegación, presenta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la "Aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación en el Sector PEEL del P.G.O.U., de Torremolinos, con la Aprobación Inicial de los Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación".

Torremolinos, a, 21 de agosto de 2013.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Obras Públicas Municipales y Planeamiento, firmado: Patricia Ojeda Paredes.

INFORME JURÍDICO-PROPUESTA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA INICIATIVA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN EL SECTOR PEEL DEL PGOU DE TORREMOLINOS, CON LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Con fecha de 1 de agosto de 2012 y registro general de entrada número 32572, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de don Federico Romero Gómez e/r de PEEL Developments España, Sociedad Limitada, al que acompaña proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector PEEL del PGOU de Torremolinos.

Examinada la citada documentación se procede al requerimiento para la subsanación de la documentación aportada mediante informes jurídicos emitidos el 8 de agosto y el 26 de diciembre de 2012, dándose traslado al interesado con registro de salida de 2 de enero de 2013.

Con fecha de 4 de abril de 2013 y registro general de entrada número 11565, se presenta documentación subsanada.

Con fecha de 31 de mayo de 2013, se tiene constancia de sentencia número 1289/2013, de 17 de abril, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga) donde se estima el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de doña Susana Pascual Ardila, declarando no conforme a derecho, nulo y sin efecto, la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Torremolinos, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2008, adoptando el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector PEEL del PGOU de Torremolinos.

Dado que, por otro lado, constaban sentencias favorables a dicho Plan Parcial de Ordenación del Sector SUNP PEEL del PGOU de Torremolinos en los Procedimientos Ordinarios número 738/2008, instado por don Miguel Gálvez Petersen (Sentencia de 31 de mayo de 2012), número 1010/2008, instado por la Junta de Andalucía (Sentencia número 1094/13, de 25 de marzo de 2013) y número 1023/2008, instado por doña Teresa Garrido (Sentencia de 30 de mayo de 2011), se emite informe jurídico el 18 de junio de 2013 en el que se propone la

suspensión del procedimiento instado hasta la emisión de informe por parte de la Delegación de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, dándose traslado al interesado a los efectos que procedan.

Con fecha de 24 de Junio de 2013, la Delegación de Asuntos Jurídicos remite informe del Letrado externo municipal de 17 de Junio de 2013 por el que se constata que las únicas resoluciones firmes existentes son las favorables al Ayuntamiento, dado que la sentencia número 1289/2013, de 17 de abril ha sido recurrida en casación por el Ayuntamiento de Torremolinos, así como que la propietaria de los terrenos ha interpuesto un incidente de nulidad de actuaciones contra dicha sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 241 de la LOPJ y 228 de la LEC.

Con fecha de 4 de julio de 2013 y registro general número 25760, don Federico Romero Gómez e/r de PEEL Developments España, Sociedad Limitada, solicita que se continúe el procedimiento instado dado que la Sentencia número 1289/2013, de 17 de abril no es firme.

Por lo expuesto, se procede a la emisión de informe jurídico preceptivo conforme a las siguientes cuestiones:

En lo relativo al requerimiento efectuado

Primero. La documentación aportada por el interesado con fecha de 4 de abril de 2013 procede a la subsanación de los requerimientos efectuados en los informes jurídicos emitidos el 8 de agosto y 26 de diciembre de 2012 en relación a la Base de Actuación 2.º, apartado 2.2, a la Base de Actuación 5.º, apartado 5.1, a la Base de Actuación 8.º, apartado 8.3, a la Base de Actuación 9.º, a la Base de Actuación 10º, apartado 10.2, a la Base de Actuación 19.º, a la Base de Actuación 20º, a la Base de Actuación 21º, apartado 21.1, a la Base de Actuación 21º, apartado 21.3, al Artículo 36 de los Estatutos, apartado 2.º “in fine”, al artículo 36 de los Estatutos, apartado 2.º “in fine”, al artículo 39 de los estatutos, apartado 3º, a la Disposición Adicional, a la relación de propietarios, al anexo II y a otras aclaraciones.

Segundo. En relación a la tasa recogida en el artículo 17.2 de la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, por el examen, tramitación y resolución de la Iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación prevista en el art. 130, apartados 1 y 6 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, según redacción dada por el apartado 33 del artículo único de la Ley 2/2012, 30 enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá adjuntarse al expediente copia de informe técnico donde se motive dicha liquidación.

En lo relativo al procedimiento

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LOUA, en el sistema de actuación por compensación los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y realizan a su costa la urbanización de los sectores o, en su caso, unidades de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable.

Para llevar a cabo la actividad de ejecución, la Administración actuante y los responsables de la ejecución se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador, conforme a lo previsto en el artículo 138 de esta Ley.

Segundo. La iniciativa para el establecimiento del sistema y su objeto viene recogida en el artículo 130 de la LOUA (en redacción dada por Ley 2/2012, 30 enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), indicándose, entre otros supuestos, que la misma corresponde a “Las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, conforme se establece en el apartado siguiente” (apartado 1.c). En dicho supuesto, las inicia-

tivas se formalizarán presentando en el Ayuntamiento la documentación recogida en el apartado segundo de dicho artículo.

Tercero. En cuanto al procedimiento para el establecimiento del sistema, que viene regulado en el artículo 131 de la LOUA, en redacción dada por Ley 2/2012, 30 enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá seguirse la siguiente tramitación:

I. En el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa, el Ayuntamiento, previos los informes técnicos precisos, adoptará cualquiera de los siguientes acuerdos:

- a) Desestimación de la iniciativa por causa justificada en ejercicio de la potestad de planeamiento, o por no reunir la iniciativa la suficiente solvencia económica, financiera o técnica.
- b) Aprobación de la iniciativa, dando lugar a la adopción del establecimiento del sistema en el supuesto de iniciativa por propietario único, o con la totalidad de los propietarios.
- c) Aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema, en los supuestos del artículo 130.1.c) y d), conforme a los apartados siguientes.

II. En el supuesto previsto en el artículo 130.1.c), se iniciará el establecimiento del sistema con la aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación y la apertura del trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, con notificación a las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa.

En el caso de que junto con la iniciativa se hubiese presentado la ordenación detallada y, en su caso, el proyecto de urbanización, se podrá acordar el inicio de la tramitación de dichos instrumentos.

Finalizado este plazo y dentro del mes siguiente, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación definitiva del sistema de actuación por compensación, de los estatutos y de las bases de actuación.

III. El acuerdo de aprobación inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación se publicará en el *BOP* y de forma individualizada se notificará a todos los afectados que hayan de hacer efectivo su derecho en el sector, a fin de que en el plazo de un mes puedan formular alegaciones y en su caso solicitar su incorporación a la Junta de Compensación.

IV. Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

V. Transcurrido el plazo de exposición pública, la Administración procederá, en su caso, a la aprobación definitiva, publicándose el acuerdo en el *BOP*, expresando las modificaciones habidas en los Estatutos o en las Bases de Actuación y notificándose individual-

mente a los propietarios y a los que hubiesen comparecido en el expediente.

VI. Tanto la aprobación inicial como la definitiva corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciéndose que corresponde al Alcalde art.21.1.j):

“Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”

Dicha competencia podrá delegarse en la Junta de Gobierno Local según el apartado tercero de dicho artículo, constanding Acuerdo Plenario de 17 de junio de 2011 donde se aprueba dicha delegación de atribuciones.

Por lo expuesto, se propone:

Primero. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 131.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en redacción dada por Ley 2/2012, 30 enero, se proceda a la Aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación en el Sector PEEL del PGOU de Torremolinos, con la aprobación inicial de los estatutos y de las bases de actuación y la apertura del trámite de información pública, por plazo de un mes, con notificación a las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa, una vez adjuntado al expediente el informe técnico donde se motive la liquidación de la tasa recogida en el artículo 17.2 de la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, por el examen, tramitación y resolución de la Iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación prevista en el artículo 130, apartados 1 y 6 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, según redacción dada por el apartado 33 del artículo único de la Ley 2/2012, 30 enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Se someta a información pública el acuerdo de aprobación inicial mediante publicación en el BOP y de forma individualizada a todos los propietarios afectados a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 131.1.2 de la LOUA.

Tercero. Advertir a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad que deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Es todo cuanto tiene que informar, salvo superior criterio, fundado en Derecho, en Torremolinos a diecisiete de julio de dos mil trece.

La Asesora Jurídica, firmado: María Teresa Barranco Pérez”

V.º B.º el Director de la Delegación, firmado: Luis Octavio Frade Torres.

Lo que se hace público para el general conocimiento, comunicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, de carácter postestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del

acto, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992 y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, bien entendiéndose que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Torremolinos, 11 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

1 2 0 4 4 / 1 3

— · — · — · —

T O R R O X

Secretaría General

A n u n c i o

Al no haberse formulado alegación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, cuyo texto literal íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condición de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible

Artículo 1. Objeto y fundamento

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio de Municipio de Suelo.

El recurso que se establece en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se

configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 2. *Hecho imponible*

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4. *Devengo*

Se devenga la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza y nace la obligación de pago con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 5. *Base, tipo y cuantía ordinaria*

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el 10 por 100. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. *Tipo y cuantía reducida*

1. Se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la actuación o actividad:

- a) Cuando concurren en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles, etc.) 5 por 100.
- b) Actuaciones de fomento de energías renovables 6 por 100.
- c) Actividades que contribuya a la mejora medioambiental (replantación forestal, etc.) 7 por 100.
- d) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal 7 por 100.
- e) Actuación vinculada al turismo rural (hoteles rurales, albergues, etc.) 4 por 100.
- f) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos (hospitales, tanatorios, cementerios, etc.) 2 por 100.
- g) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc. 5 por 100.
- h) Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje) como zoológicos, perreras, ganadería, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad 5 por 100.
- i) Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental 2 por 100.
- j) Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía 3 por 100.

2. Se aplicará la reducción del tipo ordinario que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo en razón del número de puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención al siguiente baremo:

Entre 1 y 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de una décima parte sobre el tipo máximo (1 punto sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, pasaría del 10% al 9%).

Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de una décima parte sobre el tipo máximo (1 punto sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, pasaría del 10% al 9%).

Más de 10 puestos de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción de media décima parte sobre el tipo máximo (0,5 puntos sobre los 10 que suponen el tipo, es decir, pasaría del 10% al 9,5%).

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Torrox las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

3. Se establece un tope máximo o tipo final nunca inferior al 1 por 100 en los casos de concurrir en varias de las circunstancias establecidas en los párrafos anteriores.

4. No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendientes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

5. La aplicación de los tipos reducidos / o las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

Artículo 7. *Exenciones*

Los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 8. *Gestión*

1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 28/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

3. Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. *Desistimiento*

1. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá al reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación de prestación compensatoria.

2. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la comunidad autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición adicional

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación plan especial o proyecto de actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición transitoria

1. A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente ordenanza confor-

me a las previsiones de esta en cuando a la cuantificación de la prestación compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración Municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido / o reducción del tipo ordinario.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la disposición transitoria”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrox, 5 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

11939/13

TORROX

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2013, el señor Alcalde don Francisco Muñoz Rico, delegaba en la señora Concejala doña María Estrella Tomé Rico, por concurrencia de causa legal de abstención por tener interés personal en el asunto, el ejercicio de la competencia para incoación y resolución de expediente disciplinario contra miembros de la Policía Local de Torrox por los hechos acaecidos el pasado 23 de agosto de 2013.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Torrox, a 30 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

11940/13

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga